

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 8 DE MAYO DE 2006

Nº 25,539

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 12

(De 5 de mayo de 2006)

"QUE RECONOCE EL PAGO DE PASIVOS LABORALES A LOS EX TRABAJADORES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y DE LA DIRECCION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA" PAG. 3

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 47

(De 24 de abril de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 896-460

(De 3 de febrero de 2006)

"SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO LUIS ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ, CON CEDULA Nº 4-139-654" PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 001

(De 28 de marzo de 2006)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN NUEVO REQUISITO PARA EL TRAMITE DE CESIONES DE CREDITO QUE DEBEN DIRIGIR LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES DEL GOBIERNO CENTRAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" PAG. 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-50

(De 22 de marzo de 2006)

"SE DECLARA A LA EMPRESA ORO GOLD DE PANAMA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" PAG. 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1

(De 13 de marzo de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO Nº AL-1-38-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A." PAG. 9

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 029-2006

(De 29 de marzo de 2006)

**"SE AUTORIZAR A BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx) PARA
ESTABLECER UNA (1) SUBSIDIARIA EN EL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA" PAG. 12**

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 44-2006

(De 24 de febrero de 2006)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ARGELIS FRANCESCA AMEGLIO ORTEGA,
CON CEDULA Nº 8-710-2102" PAG. 13**

INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONVENIO DAL-044-2005

**"CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EXTERNOS DE ONCOLOGIA A LOS DERECHO-
HABIENTES" PAG. 15**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

**CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

ACUERDO Nº 8

(De 21 de febrero de 2006)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA FIJACION DEL PRECIO DE 0.50 CENTAVOS POR
METROS/2 AL CONTRATO CELEBRADO CON EL SEÑOR PATROCINIO CEDEÑO QUINTERO Y
SE AUTORIZA LA VENTA DE UN AREA DE 2,057.12 METROS/2 A LA SEÑORA MIRTHA TUÑON
VERGARA" PAG. 23**

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO Nº 10

(De 28 de marzo de 2006)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LAS CONSTRUCCIONES,
ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRA Y
SANCIONES EN EL DISTRITO DE CAPIRA" PAG. 24**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 30

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 12
(De 5 de mayo de 2006)**

**Que reconoce el pago de pasivos laborales a los ex trabajadores
de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Dirección General
del Ferrocarril de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se reconocen los pasivos laborales pendientes de pago a los ex trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal y al personal administrativo de la antigua Autoridad Portuaria Nacional, que estuvieron vinculados directamente en la operación de los citados puertos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5 de 1997.

Artículo 2. Se reconocen los pasivos laborales pendientes de pago a los ex trabajadores de la antigua Dirección General del Ferrocarril de Panamá, emanados del Acuerdo celebrado el 2 de agosto de 1997, entre dicha institución, la antigua Autoridad Portuaria Nacional y el antiguo Sindicato de Trabajadores del Ferrocarril, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 15 de 1998.

Artículo 3. Se autoriza a la Autoridad Marítima de Panamá, al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para que determinen los montos a pagar y realicen los trámites pertinentes, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

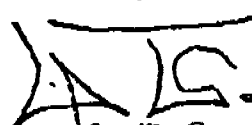
Artículo 4. El Órgano Ejecutivo gestionará las partidas correspondientes y realizará el pago de los pasivos laborales a que se refiere esta Ley, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil seis.

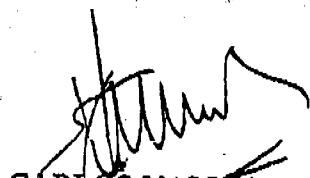
El Presidente,


Elias A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,


José Ismael Herrera

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE MAYO DE 2006.



CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 47
(De 24 de abril de 2006)**

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J. actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 27 de abril de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a GUIDO FUENTES, actual Asistente del señor Ministro, como Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de dos mil seis (2006).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 896-460
(De 3 de febrero de 2006)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-139-654, abogado, con domicilio en la barriada San Antonio, Villa Flor, calle H, casa 192, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo Nº 139, Partida de Nacimiento Nº 654, que LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, nació el 7 de julio de 1959, en el corregimiento de David (cabecera), distrito de David y provincia de Chiriquí, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia autenticada del Diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 5 de diciembre de 1988.
- c. Copia autenticada del Acuerdo Nº 139 del 28 de diciembre de 1988, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por el director de Recursos Humanos del Ministerio Público, en la que consta que el Licenciado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ha desempeñado cargos públicos en esa institución, para los cuales se requiere título universitario en Derecho, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

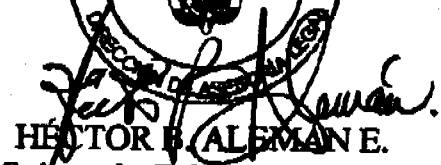
Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-139-654, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial, Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA GOLCHER
Viceministra de Gobierno y Justicia



HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 001
(De 28 de marzo de 2006)

"Por la cual se adiciona un nuevo requisito para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía es la entidad coordinadora y ejecutora del sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que debe ejercer la Contraloría General de la República.

Que es facultad de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas coordinar, elaborar e implementar las normas y procedimientos que en ella se desarrollan y divulgarlos en las instituciones del Gobierno Central.

Que en base a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley número 51 de 27 de diciembre de 2005 "Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones", la Dirección General de Tesorería ha considerado oportuno incluir un nuevo requisito para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los contratistas o proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas.

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar a los requisitos para el trámite de Cesiones de Crédito que deben dirigir los Contratistas o Proveedores del Gobierno Central al Ministerio de Economía y Finanzas, la presentación del paz y salvo de la Caja de Seguro Social correspondiente al cedente y cesionario, de suerte tal se acredite que tales personas no mantienen obligaciones pendientes en concepto de contribuciones a la seguridad social.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ley Núm. 6 de 2 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo Núm. 58 de 18 de mayo de 1998 y Ley Núm. 51 de 27 de diciembre de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).



DENIA N. CHEN P.
Directora General

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2006-50
(De 22 de marzo de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Marco Tulio Hernández**, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio El Conquistador, Vía España y Calle 45 Este, Primer Alto N°3ª, Bella

Vista, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 499311, Documento 816597, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en ocho (8) zonas de 13,462.70 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Tortí y Unión Santeña, distritos de Chepo y Chimán, provincia de Panamá la cual ha sido identificada con el símbolo **OGPSA-EXPL(oro y otros)2005-37**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al **Lic. Marco Tulio Hernández**, por la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°65095 de 16 de septiembre de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

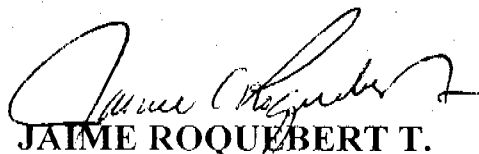
PRIMERO: Declarar a la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos

(oro y otros) en ocho (8) zonas de 13,462.79 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Tortí y Unión Santeña, distritos de Chepo y Chimán, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-14, 2006-15, 2006-16, 2006-17, 2006-18, 2006-19, 2006-20, 2006-21, 2006-22;

SEGUNDO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIME ROQUERBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales



ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ

Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 1

(De 13 de marzo de 2006)

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA y DECIMA TERCERA del Contrato Nº AL-1-38-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., para formalizar prórroga de 150 días calendario y aumento de costo de B/.58,574.46."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICARTE VÁSQUEZ M.** varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal

N°8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO** y **WALTER C. MEDRANO U.**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-209-1565, actuando en nombre y representación de la empresa **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Tomo 673, Folio 563, Asiento 133317, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° **AL-1-38-05**, para la **"REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Se adiciona a la cláusula **PRIMERA** lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a colocar capa base en las calles, mejorar los drenajes cambiando algunas tuberías, darle acceso a calles laterales cambiando las cunetas en "V" por cunetas llaneras y darle acceso a las viviendas colocando planchas de entrada, de conformidad a la tabla que a continuación se detalla:

No.	DETALLES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL B/.
9e	Cunetas Reforzadas Llaneadas de 1.70 de ancho y 0.20 m espesor	ML	325.00	80.00	26,000.00
3/4a	Remoción y Colocación de línea de tubo de 0.60 de diámetro	ML	25.00	170.00	4,250.00
	Planchas de Entradas Vehicular de 1.60x 0.80 x 0.12 reforzadas	C/U	40.00	100.00	4,000.00
22ª	Colocación y Compactación de Capa Base (adicional)	M3	797.60	27.00	21,535.20
SUB- TOTAL					B/.55,785.20
ITBMS					B/.2,789.26
TOTAL					B/.58,574.46

SEGUNDO: La cláusula **TERCERA** quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción, dentro de los **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

TERCERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: IMPORTE DEL CONTRATO

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 13/100 (B/.317,867.13)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, más la suma autorizada mediante la Orden de Cambio No. 1, por el trabajo y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA	222,250.86	0.09.1.6.204.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2005.
	80,479.74	0.09.1.6.001.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2006
ITBMS	11,112.54	0.09.1.6.204.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2005
	4,023.99	0.09.1.6.001.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2006

EL ESTADO aportará la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 01/100 (B/.9,536.01), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
GASTOS ADMINISTRATIVOS	7,000.90	0.09.1.6.204.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2005.
	2,536.11	0.09.1.6.001.03.03.502 de la vigencia fiscal del año 2006

CUARTO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SÉXTA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato 070-001-000001614-000000, de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 57/100 (B/.158,933.57), vigente hasta el 19 de abril de 2006.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

QUINTO: La cláusula **DECIMA TERCERA** quedará así:

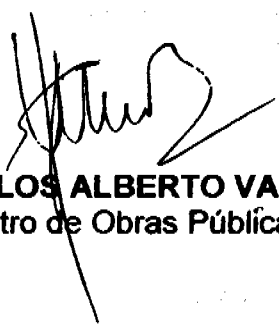
DECIMA TERCERA: MULTA

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** suma de CIENTO CINCO BALBOAS CON 95/100 (B/.105.95), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

SEXTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-38-05 se mantienen sin alteración alguna.

SÉPTIMO: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la Ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de marzo de 2006.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL ESTADO


RICAUARTE VÁSQUEZ M.
Director del Proyecto de
Dinamización 20 - MARZO - 06

EL CONTRATISTA


WALTER C. MEDRANO U.
Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

REFRENDO

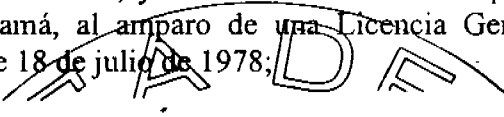

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, veintisiete (27) de marzo de 2006.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 029-2006
(De 29 de marzo de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx)** es una sociedad constituida conforme a la legislación de la República de Panamá, inscrita a la ficha 021666, rollo 1050, imagen 0002 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, y se encuentra autorizada para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de una Licencia General otorgada mediante Resolución No. 12-78 de 18 de julio de 1978;



Que, **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx)** ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos, por medio de apoderado legal, aprobación para incorporar una (1) subsidiaria en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con el objetivo de llevar a cabo un plan de negocios debidamente descrito en documentación presentada junto a la referida solicitud;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación de la Superintendencia;

Que, la solicitud de **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx)**, no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE:

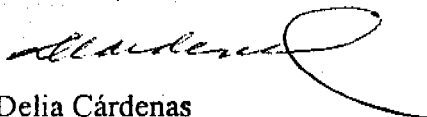
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx)** para establecer una (1) subsidiaria en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con el objetivo de llevar a cabo el plan de negocios debidamente descrito en documentación presentada ante esta Superintendencia de Bancos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo No. 4 de 3 de abril de 2002.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 44-2006
(De 24 de febrero de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título I, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 21 de febrero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Argelis Francesca Ameglio Ortega** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Argelis Francesca Ameglio Ortega** presentó el Examen General Básico el día 11 de marzo de 2005 y el Examen Complementario el día 13 de mayo de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 24 de febrero de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de febrero de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Argelis Francesca Ameglio Ortega** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

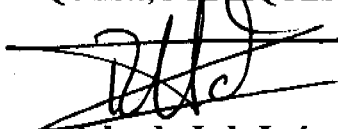
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Argelis Francesca Ameglio Ortega**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-710-2102.

SEGUNDO: INFORMAR a **Argelis Francesca Ameglio Ortega** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 134) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

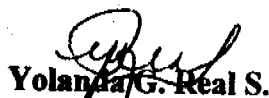
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada Vicepresidente a.i.



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL
CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONVENIO DAL-044-2005

**ENTRE EL INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EXTERNOS DE ONCOLOGIA A LOS
DERECHO-HABIENTES**

Entre los suscritos a saber: **CAMILO ALLEYNE**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.3-69-394, en su condición de PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL del PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, y actuando con base a la autorización que impartiera el Patronato de dicha Institución, según Ley No.11 del 4 de julio de 1984, en lo sucesivo denominado EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, por una parte, y por la otra **RENE LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su condición de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente autorizado para este acto por la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante Resolución No.38,285-2005-J.D. de 24 de noviembre de 2005, quien en adelante se denominará LA CAJA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Convenio, previa excepción de acto público y autorización de contratación directa emitida por el Consejo de Gabinete según consta en Resolución de Gabinete No.106 de 21 de diciembre de 2005, previa opinión favorable del Consejo Económico Nacional que consta en la Nota CENA/013 de 27 de enero de 2006, y concepto favorable del Consejo de Gabinete contenido en la Resolución de Gabinete No.17 de 15 de febrero del año 2006, para la prestación de los Servicios de Consulta de Atención de Tipo Agudo a pacientes oncológicos, Consulta Externa Oncológica, Consulta Externa Complementaria, Hospitalización Oncológica, Cirugía Oncológica Ambulatoria, Cirugía Oncológica con Internamiento, Endoscopías, Cuidados Intensivos Médicos y Quirúrgicos, Tomografía Computarizada, Endoscopías, Cuidados Intensivos Médicos y Quirúrgicos, Medicina Nuclear y Trasplante de Médula Ósea, a los Pacientes Derecho-habientes de la Caja de Seguro Social para la vigencia del año 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

De las definiciones

Primera: Para los efectos del presente Convenio, los siguientes conceptos se definen así:

1. **CONVENIO.** Es el presente documento contractual, suscrito entre la Caja de Seguro Social y el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, para que este último brinde a los derecho-habientes, los servicios de atención oncológica contenidos en la cartera de servicios descrita en la cláusula séptima de este Convenio.
2. **DERECHO-HABIENTE.** Todo afiliado a la Caja de Seguro Social que compruebe su derecho al régimen de seguridad social, entre los que se encuentran el asegurado activo, pensionado, jubilado y sus respectivos beneficiarios.
3. **LA CAJA.** La Caja de Seguro Social, entidad de Derecho Público, autónoma en lo administrativo, funcional, económico y financiero, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central; que, para los efectos de este Convenio, será la institución contratante y fiscalizadora que valida y paga los servicios de atención oncológica convenidos.
4. **EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL.** Es la institución regida por un Patronato, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen administrativo y funcional que para los efectos de este convenio, es la entidad hospitalaria contratada, especializada, de tercer nivel de atención de salud, proveedora de los Servicios Oncológicos pactados en el presente Convenio.
5. **SERVICIOS EXTERNOS DE SALUD.** Es la actividad o producto de la labor de los profesionales de la salud realizada fuera del ámbito de la Caja de Seguro Social por Proveedores Externos de Servicios de Salud, cuyo fin es el de ser utilizado para atender y satisfacer una demanda sanitaria que no pueda ser provista de manera directa por la Caja de Seguro Social.
6. **CARTERA DE SERVICIOS.** Es la relación pormenorizada de las clases de atenciones y el listado de los servicios o productos finales o intermedios correspondientes, y que previsiblemente pueden ser prestados a la población basados en los recursos institucionales.
7. **PRODUCTO DE SALUD.** Es el resultado específico que recibe el derecho-habiente por parte de los Servicios de Atención Oncológica de tercer y cuarto nivel de atención que conforman la oferta de servicios del Instituto, detallados en el Anexo No.1 del presente Convenio.

8. **PACIENTE ONCOLÓGICO.** Persona que sufre de una condición llamada Cáncer y que debe recibir servicios de atención médica por parte de un equipo multidisciplinario especializado.

De los Objetivos y Principios del Convenio

Segunda: El objetivo del presente Convenio interinstitucional entre LA CAJA y EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL es garantizar que todo paciente derecho-habiente con cáncer tenga la posibilidad de recibir servicios de atención oncológica pactados, de acuerdo con criterios de equidad, calidad y trato humanizado.

Tercera: EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL se obliga a prestar a la población derecho-habiente en forma integral y continua, una Cartera de Servicios constituida por trece (13) categorías de servicios oncológicos convenida entre ambas instituciones y descrita en el Anexo No.1 del presente Convenio.

De los Servicios Externos Oncológicos

Cuarta: Los casos de pacientes derecho-habientes relacionados con problemas oncológicos serán atendidos por el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL mediante autorización y referencia expedida por LA CAJA de acuerdo al **"Mecanismo de Referencia y Contrarreferencia"** que se describe en el Anexo No.2 del presente Convenio.

De la Factura y Pago de los Servicios

Quinta: EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL se obliga a presentar a la CAJA, al final de cada mes, una factura en concepto de los servicios convenidos brindados a los derecho-habientes.

Las partes acuerdan la presentación, el formato y el contenido de dicha factura, conforme a lo establecido en el Anexo No.3 del presente Convenio.

- **Sexta:** LA CAJA se compromete a pagar a EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, con base a la cantidad de servicios autorizados, facturados y efectivamente prestados a los derecho-habientes en el período fiscal 2006, aplicando la siguiente tarifa monetaria:

CARTERA DE SERVICIOS Y TARIFAS MONETARIAS

SERVICIOS DE SALUD	PRODUCTO	TARIFA MONETARIA
1. Consulta de Atención de Tipo Agudo a pacientes oncológicos	Consulta	53.56
2. Consulta Externa Oncológica	Consulta	50.42
3. Consulta Externa Complementaria	Consulta	70.50
4. Hospitalización Oncológica	Día Cama Ocupado	104.07
5. Cirugía Oncológica Ambulatoria		
a. Menor.....	Intervención	55.85
b. Mayor.....	Intervención	460.77
6. Cirugía Oncológica con internamiento	Intervención	960.43
7. Sesión de Radioterapia Oncológica	Sesión	124.00
8. Tratamiento de Quimioterapia	Sesión	627.86
9. Tomografía Computarizada	Estudio	170.95
10. Endoscopias		
a. Endoscopia Gastrointestinal.....	Procedimiento	98.32
b. Endoscopia Respiratoria.....	Procedimiento	93.45
c. Endoscopia Genitourinaria.....	Procedimiento	90.28
11. Cuidados Intensivos Médicos y Quirúrgicos	Día Cama Ocupado	585.50
12. Medicina Nuclear		
a. Centelleos específicos y localizaciones.....	Estudio	96.81
b. Centelleos de paratiroides.....	Estudio	450.00
c. Scintimanografía.....	Estudio	450.00
d. Rastreo corporales diagnósticos.....	Estudio	249.28
e. Rastreo corporales terapéuticos con Iodo radioactivo.....	Procedimiento	495.93
f. Rastreo con sustancias especiales (Otreótido, MIBG, Estroncio-89)	Estudio	1,427.73
13. Trasplante de Médula Ósea		
a. Trasplante Autólogo Hasta el Día Más 100.....	Tratamiento	14,888.44
a.1. Movilización y Congelación.....		2,729.91
a.2. Preservación.....		2,039.42
a.3. Hospitalización.....		10,119.11
b. Trasplante Alogénico Hasta el Día Más 100.....	Tratamiento	19,672.27
b.1. Movilización y Congelación.....		1,772.72
b.2. Preservación.....		443.72
b.3. Hospitalización.....		17,455.83
c. Costo Post Día Más 100: Según Atención Recibida (Hospitalización en Aislamiento de Hemato - Oncología, Costo por D.C.O.)	Tratamiento	
c.1. Paciente de Trasplante Autólogo.....		398.74
c.2. Paciente de Trasplante Alogénico.....		448.02
d. Infusiones Terapéuticas Especiales	Sesión o Infusión	
d.1. Infusión de Solumedrol 500 mg.....		47.44
d.2. Infusión de Linfocitos.....		344.03
d.3. Infusión de Sulfato de Magnesio 1 gr.....		19.20
d.4. Infusión de Ganciclovir 500 mg.....		85.42
d.5. Infusión de Ciclosporina 50 mg.....		61.87
d.6. Infusión de Anfotericina b 25 mg.....		44.83
d.7. Infusión de Fluconazol 400 mg.....		46.10
d.8. Infusión de Caspofungina 70 mg.....		645.39
d.9. Infusión de Caspofungina 50 mg.....		505.11
d.10. Infusión de Gamaglobulina Ant. 1000 mg.....		1,640.09
d.11. Infusión de Sandoglobulina.....		529.19
e. Pruebas de Monitoreo	Estudio	
e.1. Estudio de Biología Molecular.....		104.18
e.2. Niveles de Ciclosporina.....		39.75
e.3. Citomegalovirus (Antígeno pp 67).....		54.03
f. Compra de Servicios	Tratamiento	
f.1. Citometría de Flujo.....		94.13
f.2. Estudio de Histocompatibilidad.....		435.00
f.3. Hemodiálisis.....		550.00

Séptima: LA CAJA y el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL acuerdan que para el año 2006, se pagará hasta la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.11,300,000.00), constituidos por UN MILLON SETECIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,700,000.00), en remuneraciones y prestaciones sociales patronales del personal nombrado por LA CAJA, que labora en el INSTITUTO

ONCOLÓGICO NACIONAL y cuyo cargo presupuestario se consignará mediante planillas de salarios quincenales; la cantidad estimada de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/.9,600,000.00), consignados en la partida de gastos por servicios de salud en el territorio nacional, incluyendo tratamiento con medicamentos para pacientes oncológicos tanto ambulatorios como hospitalizados, descritos en el **Anexo No. 7** de este Convenio y será asignado en efectivo al INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL previa presentación de factura conforme a lo establecido en el Anexo No.3 del presente Convenio.

La Caja no pagará ninguna suma adicional a la arriba indicada.

El cargo presupuestario es como se indica a continuación:

AÑO 2005	CODIFICACIÓN	MONTO B/.
TOTAL		<u>11,300,000</u>
Salarios, Remuneraciones y Prestaciones Sociales	Planillas quincenales	1,700,000
Gastos por Servicios de Salud en el Territorio Nacional	1-10-0-2-001-08-21-166-2-1-00	8,160,000
	1-10-0-4-001-08-21-166-2-1-00	1,440,000

Octava: LA CAJA y EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL se comprometen a más tardar, seis (6) meses antes de finalizar el año 2006, iniciar el proceso de contratación para la vigencia fiscal del año 2007.

Novena: Queda convenido que los pacientes a quienes no se les compruebe su condición de derecho-habientes, para efectos de este Convenio, serán considerados pacientes no asegurados, por lo que en consecuencia no serán reconocidos para el pago de los servicios de atención oncológica, pactados en este Convenio.

Décima: Queda convenido que los pacientes que comprueben su condición de derecho-habiente, no tendrán que pagar directamente ninguno de los servicios de salud pactados en este Convenio que le sean brindados en el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL. El INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL está inhabilitado para cobrar ningún cargo monetario a la población derecho-habiente por la prestación de los servicios contemplados en esta contratación.

De las Auditorias

Décima Primera: Las partes acuerdan que durante la vigencia de esta contratación, funcionará en el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, una UNIDAD DE AUDITORIA MÉDICA ADMINISTRATIVA DE LA CAJA, cuya estructura, organización y funciones se describen en el Anexo No.5 de este Convenio.

Décima Segunda: En el evento que LA CAJA no cuente con capacidad resolutive para la atención de sus derecho-habientes, las partes convienen que la atención de los pacientes por el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, será mediante autorización y referencia expedida conforme a lo establecido en el Mecanismo de Referencia y Contra Referencia, descrito en el Anexo No.2 del presente Convenio. En caso que la atención del paciente, no cuente con la autorización y referencia mencionadas, LA CAJA no reconocerá el pago de este servicio.

Décima Tercera: EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL se obliga a brindar todo el apoyo y colaboración necesaria a los funcionarios de LA CAJA, responsables de las auditorias médico administrativas de los servicios de salud convenidos, facilitando el acceso de los funcionarios miembros de la unidad de auditoria médico administrativa en el Hospital, a los registros de atención, agendas, o cualquier otro documento relacionado con la atención y facturación de los servicios brindados a los derecho-habientes, así como también facilitará el acceso del Auditor Médico de LA CAJA, a las historias clínicas de los pacientes asegurados atendidos en virtud de esta contratación, sujeta a la autorización del paciente o su representante legal y a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Décima Cuarta: LA CAJA y EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL acuerdan implementar a través de la UNIDAD DE AUDITORIA MÉDICA ADMINISTRATIVA DE LA CAJA en EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL descrita en la cláusula Duodécima, los mecanismos de supervisión y evaluación de la gestión y la atención de los derecho-habientes, acorde a lo establecido en el "*Sistema de Evaluación y Supervisión de la Atención y Gestión Hospitalaria*", descrito en el Anexo No.4 del presente Convenio.

En lo referente a los informes de la calidad técnica, EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, se compromete a presentar a las Direcciones Nacionales de los Servicios y Prestaciones Médicas y de Planificación de LA

CAJA cada seis (6) meses, un informe detallado de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo No.4.

Décima Quinta: Las partes convienen que en el evento que los resultados de las evaluaciones de las auditorías médico administrativas, realizadas a la facturación emitida por EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL sobre los servicios prestados a los derecho-habientes, presente inconsistencias, esto es, incluya servicios no pactados o prestados a pacientes no asegurados o cualquier otro evento no contemplado en este Convenio, el monto facturado en exceso constituirá un crédito a favor de LA CAJA, el cual será descontado del saldo anual disponible de este Convenio durante su vigencia fiscal.

En caso de no disponer de suficiente saldo para liquidar el crédito a favor de LA CAJA en la vigencia anual, el alcance financiero se aplicará en la siguiente vigencia fiscal, tal como establece el Anexo No.3 del presente Convenio.

Disposiciones Finales

Décima Sexta: EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL se obliga a mantener actualizado, un Sistema de Información detallando todos los derecho-habientes atendidos y los servicios a ellos prestados durante la vigencia del presente Convenio, incluyendo la información convenida en el *"Manual de Facturación"* descrito en el Anexo No.3 y lo mantendrá a disposición para que sea revisado o auditado por LA CAJA cuando así lo considere pertinente.

Asimismo, con la finalidad de lograr un registro estadístico de calidad de atención a la población derecho-habiente y facilitar los análisis técnicos a que haya lugar, EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, se compromete a presentar a las Direcciones Nacionales de los Servicios y Prestaciones Médicas y de Planificación de LA CAJA cada tres (3) meses, un informe detallado relativo a los servicios brindados.

Décima Séptima: EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL se compromete a mantener actualizado un Sistema de Información de Costos Unitarios por Servicios, el cual generará los datos e indicadores de referencia para la determinación de los costos de producción de los servicios hospitalarios.

Décima Octava: EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL se obliga a comprobar la condición de derecho-habiente, a los pacientes que atienda, exigiendo la presentación de originales de: carné, la ficha de comprobación de

cuotas ó talonario de cheque vigente a la fecha en que se reclama el servicio y la cédula de identidad personal. En ausencia de la ficha o talonario, el ASEGURADO podrá presentar una certificación expedida por la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas de LA CAJA; donde conste que le corresponde tal derecho; estos documentos aportan datos imprescindibles para la atención médica a brindar y posterior presentación de la factura de servicios.

La Contraloría General de la República refrendará el pago de la factura presentada mensualmente por EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL a LA CAJA.

Décima Novena: El INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL y LA CAJA se obligan a capacitar a su personal respecto a la aplicación de las cláusulas pactadas a través del presente convenio.

Vigésima: El INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL y LA CAJA convienen y aceptan ser responsable de cualquier perjuicio que puedan ocasionarse, por causa del incumplimiento del presente convenio.

El INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL releva a LA CAJA de toda responsabilidad derivada de la prestación de los servicios contratados, a consecuencia de su culpa o negligencia.

Vigésima Primera: Las partes acuerdan que forman parte integral del presente convenio, para todos los efectos legales, los siguientes siete (7) anexos que se encuentran al final de este documento:

Anexo No. 1: Cartera de servicios y tarifas de facturación

Anexo No. 2: Mecanismo de Referencia y Contra-Referencia de los pacientes derecho-habientes

Anexo No. 3: Manual de facturación

Anexo No. 4: Sistema de Evaluación y Supervisión de la Atención y la Gestión Hospitalaria

Anexo No. 5: Estructura, Organización y Funciones de la Unidad de Auditoría Médica Administrativa de LA CAJA en el INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL.

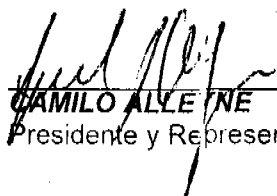
Anexo No. 6: Normas de Atención del Instituto Oncológico Nacional.

Anexo No. 7: Listado de Medicamentos de Uso Oncológico Del Instituto Oncológico Nacional. „

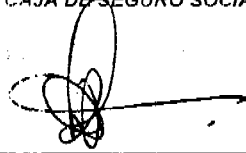
Vigésima Segunda: Este convenio tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1 de enero del año 2006 hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Vigésima Tercera: Declaran las partes que aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que emanan del presente Convenio y para tal efecto lo firman en la Ciudad de Panamá, a los.....días del mes de..... del año 2006.

POR EL PATRONATO DEL
INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL


CAMILO ALLEGRE
Presidente y Representante Legal

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL


RENE LUCIANI L.
Director General y Representante Legal

REFRENDANDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 8
(De 21 de febrero de 2006)**

"Por medio del cual se autoriza la fijación del precio de 0.50 centavos por metros/2 al contrato celebrado con el Señor Patrocinio Cedeño Quintero y se autoriza la venta de un área de 2,057.12 metros/2 a la Señora Mirtha Tuñon Vergara."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor Patrocinio Cedeño Quintero solicitó al Municipio el 7 de Agosto de 1973 la compra de un globo de Terreno Municipal con un área de 600 mts².

Que mediante Contrato No.5128 del 9 de agosto de 1973 se fijó el precio por mts/2 en la suma de 0.50 centavos por mts/2.

Que se debe respetar el contenido y alcance del referido contrato y se debe establecer mediante Acuerdo Especial dicho precio ya que el terreno ha sido cancelado.

Que la Señora Mirtha Tuñón Vergara ha solicitado desde el 1 de septiembre de 1971 la compraventa de un globo de terreno municipal.

Que luego de verificada el área la misma arroja una dimensión de 2,057.12 mts/2, área que excede los límites máximos establecidos en Acuerdos Municipales vigentes por lo que se requiere que el Honorable Concejo de Municipal autorice la venta de un globo de terreno que exceda los 1,200 mts2.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el precio de 0.50 centavos por mts/2 del lote de terreno que se le venda al Señor Patrocinio Cedeño Quintero.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la venta del globo de terreno a la Señora Mirtha Tuñón Vergara de un área de 2,057.12 mts/2 al precio de B/1.00 el mts2.

ARTICULO TERCERO Este Acuerdo rige a partir de la aprobación en el pleno del Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil seis.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. SUMAYA CEDEÑO

LA VICEPRESIDENTA: (FDO.) LUIS TORDECILLA.

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO N° 10
(De 28 de marzo de 2006)

Por medio del cual se dictan disposiciones sobre las construcciones, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones, movimientos de tierra y sanciones en el Distrito de Capira.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones actualmente vigentes sobre construcciones, no son compatibles con el crecimiento del Distrito de Capira

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierras dentro del Distrito de Capira, por el sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía, quién lo expedirá con base a las disposiciones señaladas en los artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo, las que dispone el presente Acuerdo y las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 2. El permiso a que se refiere el artículo anterior, será expedido en base al dictamen técnico de los inspectores Municipales, sujetos a los requisitos y trámites dispuestos en el presente Acuerdo y a los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

CAPITULO II DE LOS PLANOS

ARTICULO 3. Todos los planos a nivel de Edificaciones, urbanizaciones, movimiento de tierra, infraestructura, deberán cumplir con todas las normas, leyes, resoluciones, acuerdos y decretos vigentes que regulan la materia y las disposiciones finales de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano que se apruebe.

ARTICULO 4. En casos de planos de urbanizaciones, incluir copia del plano de aprobación de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo y en el plan de ordenamiento territorial. Al presentarse la documentación a la Oficina de Inspectores Municipales se estampará un sello de recibido.

ARTICULO 5. Cuando se trate de planos de movimientos de tierra para edificaciones, se exigirá estudio del suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas. El estudio de suelo será requerido igualmente cuando se considere que el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida. El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quién también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos y se exigirán los estudios correspondientes de ANAM Y SALUD, y demás requisitos que disponga el plan de ordenamiento territorial.

CAPITULO III PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 6. Los permisos de Construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos y a las disposiciones del plan de ordenamiento territorial. El permiso de Construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

ARTICULO 7. Para obtener el Permiso de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el interesado, profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos

- a) **Visto Bueno de la Junta Comunal respectiva, para lo cual presentará copia de la escritura pública con los sellos de inscripción en el Registro Público en los casos de propiedad privada, de tratarse de terreno municipal se exigirá copia del Contrato de Compra Venta suscrito con el Municipio, Copia de Cédula del Solicitante o Propietario, Copia del Plano o Croquis, Los Colindantes y solicitud formal por Escrito a la Junta Comunal. Se autoriza a las Juntas Comunales a exigir otras certificaciones de no estar clara la propiedad o derechos del solicitante.**

■ Presentar solicitud en papel timbrado dirigido al Alcalde en donde conste descripción de la obra, de la propiedad y generales del dueño o adjudicatario, valor aproximado de la obra. Si el peticionario no es el propietario, deberá aportar la autorización autenticada para el trámite del permiso de construcción por parte del propietario, o adjudicatario y fotocopia de cédula de ambos. En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente.

- c) Fotocopia de la Escritura Pública si es propiedad privada o Contrato de Compra Venta con el Municipio si es predio municipal.
- d) Adjuntar copia heliográfica o fotostática o su equivalente según la tecnología moderna del plano, firmado por el constructor responsable.
- e) Permiso de Saneamiento ambiental cuando se trate de letrinas, sanitarios y sépticos, Permiso de la Oficina de Saneamiento Ambiental del MINSA.
- f) Permiso de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos cuando las construcciones sean mayores de una planta o muros de mas de un metro ochenta de alto o cuando se trate de urbanizaciones.
- g) Paz y Salvo Municipal
- h) Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora
- i) Paz y Salvo del Seguro Social del Contratista.
- j) Cualquier otro requisito que establezca el plan de ordenamiento territorial.

ARTICULO 8.- Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de construcción, y previa inspección, se establecerá el monto del impuesto a pagar conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente

ARTICULO 9.- En la solicitud del Permiso de Construcción debe especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el Permiso de Construcción irán de acuerdo a las etapas de los planos aprobados

ARTICULO 10.- Los Permisos de Construcción no tendrán vencimiento en lo que respecta a la obra para lo cual fue expedido. En caso de suspenderse la misma requerirá previa inspección de los Inspectores Municipales.

CAPITULO IV.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRA

ARTICULO 11.- Para obtener el permiso de construcción para movimiento de tierra el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Visto Bueno de la Junta Comunal respectiva
- b) Presentar solicitud en papel timbrado ante la Alcaldía en donde conste descripción de la obra, del terreno y generales del propietario y el valor de la obra
- c) Adjuntar copia del plano
- d) Acompañar esta solicitud con el Certificado de Paz y Salvo Nacional de acuerdo a la ley 42 de 1976 y el Certificado de Paz y salvo Municipal.
- e) Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora
- f) Estudio de Impacto Ambiental
- g) Lo que disponga adicionalmente el plan de ordenamiento territorial:

PARRAGRAFO: Los Interesados declararan al Municipio la Maquinaria y Equipo que utilizaran en el Proyecto.

ARTICULO 12.- Presentados los documentos requeridos y previa inspección, se establecerá el impuesto a pagar conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente. No se aplicará el Impuesto a movimientos de tierras cuya cuantía sea menor de 10,000.00.

ARTICULO 13.- En caso de que en el Movimiento de Tierra se utilicen explosivos, se deberá cumplir los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura.

- a) Aportar el permiso de utilización de explosivos para el movimiento de tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia

- b) Aportar el permiso correspondiente que otorga la oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos
- c) Notificar con cuarenta y ocho horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.
- d) Lo que establezca el plan de ordenamiento territorial.

CAPITULO V. PERMISO DE DEMOLICIÓN

ARTICULO 14.- Para obtener el permiso de demolición de obras y estructuras existentes se deberá cumplir con los siguientes requisitos

- a) Visto Bueno de la Junta Comunal del Corregimiento donde se ubica la propiedad
- b) Presentar solicitud ante el despacho de la Alcaldía en papel timbrado suscrita por el Propietario y profesional responsable, indicando tipo de edificación o estructura, área a demoler, numero de pisos, tipo de material, si está habitada o no, ubicación exacta y datos de la finca y del propietario, valor de la demolición y fecha de construcción de la nueva obra.
- c) Permiso de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, de Sancamiento Ambiental y Certificado de Paz y Salvo Municipal
- d) Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora

ARTICULO 15.- Presentados los documentos requeridos previa inspección se establecerá el impuesto de demolición respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

ARTICULO 16.- En caso de que en la demolición se utilicen explosivos se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura

- a) Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- b) Aportar la póliza de responsabilidad civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
- c) Permiso de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos
- d) Notificar con 48 horas de anticipación a los colindantes sobre los trabajos a realizar.
- e) Lo que establezca el plan de ordenamiento territorial.

CAPITULO VI ACERAS

ARTICULO 17.- Todo promotor de proyectos de urbanización está obligado a construir a su costa una acera de acuerdo a lo establecido en las normas de Desarrollo Urbano.

CAPITULO VII PERMISO DE OCUPACIÓN

ARTICULO 18 - Se requiere de un permiso de ocupación para ocupar una edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

ARTICULO 19- Para obtener el permiso de ocupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos

- a) Copia del Permiso de Construcción correspondiente.
- b) Permiso de ocupación de la oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos
- c) Inspección Previa de los Inspectores Municipales

ARTICULO 20- Presentada la documentación pertinente y previa inspección, se establecerá el impuesto de ocupación respectiva, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

ARTICULO 21- Cuando se trate de más de una solicitud de permiso de ocupación de la misma obra, condominio o urbanización, sólo se requiere una copia del permiso de construcción

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 22- Se exigirá cuando se estime conveniente, que se sometan a las pruebas pertinentes, los materiales que hayan de emplearse en la construcción, y se rechazará los que no cumplan los requisitos de la misma

ARTICULO 23- Todo el que haya obtenido un permiso de construcción, informará a los inspectores municipales con 48 horas de anticipación el día en que la obra debe comenzar, para la verificación de la línea de construcción. La ausencia de inspección no exime al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ubicación del edificio

ARTICULO 24- Copia de los planos deben reposar siempre en el sitio de la obra.

CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 25- Cuando la construcción o parte de ella se hubiere ejecutado, o esté ejecutándose, en contravención a los planos aprobados, o en abierta violación a las normas de Desarrollo Urbano, o a las disposiciones del presente acuerdo, el Alcalde, previo informe técnico, suspenderá la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando dichas anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado, o cuando no sean susceptibles de corrección, se ordenará expensas del propietario, la demolición de parte o la totalidad de la obra, que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 26 En caso de que el constructor o propietario comiencen a construir sin el previo permiso escrito, los inspectores citarán al infractor, notificándole la suspensión inmediata de la obra y la fecha y hora de la citación.

Al concurrir el infractor se le conminará a solicitar el permiso de construcción respectivo concediéndole un término de cinco días, manteniéndose la suspensión de la obra.

En caso de que lo construido presente anomalías insubsanables se le concederá un término de 10 días para que proceda a la demolición voluntaria.

ARTICULO 27 Se faculta al señor Alcalde a sancionar a los que no cumpla con los permisos de construcción referidos en el presente Acuerdo, será sancionado con la multa establecida en el Régimen Impositivo. La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada en casos de deficiencias subsanables.

ARTICULO 28 Quién ocupe un inmueble sin el permiso de ocupación correspondiente será sancionado por el señor Alcalde con B/ 75.00 a B/ 150.00 de multa

ARTICULO 29. Cualquiera otra infracción cuya sanción no esté expresamente determinada, se faculta al Alcalde a sancionarla con B/ 50.00 a B/ 100.00 de multa.

ARTICULO 30. Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirán en arresto, en concordancia con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 31. Se procederá a informar a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura los casos de profesionales reincidentes en violaciones al presente acuerdo para los fines pertinentes.

ARTICULO 32. El Municipio no es responsable de la información que suministren los profesionales idóneos.

ARTICULO 33. De ocurrir algunas de las infracciones contempladas en el Capítulo XIII de la Ley 6 del 1 de febrero de 2006 sobre ordenamiento territorial, se aplicarán las sanciones que la misma contiene.

CAPITULO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 34. Este Acuerdo deroga el Acuerdo 3 A de 1977 y todas las disposiciones que le sean contrarias

ARTICULO 35. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial

ARTICULO 36. Enviar copia del presente acuerdo a los Despachos de Alcaldía, Tesorería, Control Fiscal, Inspectores Municipales y Gaceta Oficial para los fines pertinentes.

Dado en el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capiरा, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006)



**HR. ANGEL GOMEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE CAPIRA**



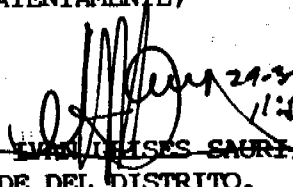
**LEYDIS MORENO
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE CAPIRA**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- Marzo veintinueve (29) del año dos mil seis (2006).-

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL # 10 DEL MARTES 28 DE MARZO DEL 2,006. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRA Y SANCIONES EN EL DISTRITO DE CAPIRA".

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

ATENTAMENTE,


~~MAESTRO: LUIS ALBERTO SAURA~~
 ALCALDE DEL DISTRITO.



AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que se ha traspasado el establecimiento denominado **FARMACIA LAURA MIRIAN**, ubicada en Transísmica, San Juan, Calle 1ra., corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón. Se hace el traspaso a la sociedad **LOGUER, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 522611, Tomo 2006, Asiento 51311, de la Sección de Mercantil de la patente tipo "B", inscrita en el Tomo 2, Folio 111, Asiento 8951 de la Dirección Provincial de Colón del Ministerio de Comercio e Industrias.
 L- 201-160986
 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que se ha traspasado el establecimiento denominado **FARMACIA CHARLYN**, ubicada en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, Vía Boyd Roosevelt, Agua Bendita, calle principal, al lado de la Estación Texaco, local s/n. Se hace el traspaso a la sociedad **LOGUER, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 522611, Tomo 2006, Asiento 51311, de la Sección de Mercantil de la patente tipo "B", inscrita en el Tomo 53, Folio 16, Asiento 380 de la Dirección General de Comercio e Interior.

L- 201-160987 Tercera publicación

AVISO

Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, **RODRIGO ALFONSO FUENTES ESPINOSA**, cedulado N° 2-45-146, hace del conocimiento público que ha vendido el negocio de su propiedad denominado "**BAR RESTAURENTE ALCEDO**", ubicado en El Roble de Aguadulce, Carretera Interamericana, provincia de Coclé, amparado con el registro tipo B, distinguido con el N° 1631, a **MIGUEL ANGEL FUENTES ALCEDO**, varón, panameño, mayor de edad, cedulado N° 6-703-2024.
 L- 201-160554
 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que yo, **KANT WAI CHEN**, con cédula N-19-1538, he solicitado el cambio de propietario de la licencia comercial tipo B, con registro N° 4669, denominado **SUPER MERCADO CASA ISABEL**, ubicado en Ave. Central de Antón, expedida el 10 de agosto de 2004, a nombre de **KANT WAI CHEN**, por el de su nuevo propietario el señor **ANISCACIO LESCOANO PITY**, con cédula N° 4-122-476.

Atentamente,
 Kent Wai Chen
 N-19-1538
 L- 201-160645
 Segunda publicación

AVISO

El suscrito, **JIN ZHUO LOU**, cédula de identidad personal N° N-18-470, hace del conocimiento público el traspaso del permiso de venta de licores que ampara el negocio a su nombre denominado **SUPERCENTRO LA FUENTE**, con registro comercial N° 1276 de 8 de septiembre de 1997, el cual será cancelado al registro comercial N° 070 del 2 de febrero de 2006 a nombre de **YELIVA NENIBETH CHUNG KONG**, con cédula N° 8-811-1489, que ampara el negocio denominado **SUPERMERCANO EL VENTUROSO**, ambos ubicados en Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.
 L- 201-161562
 Segunda publicación

AVISO

El suscrito, **JIN ZHUO LOU**, cédula de identidad personal Nº N-18-470, hace del conocimiento público el traspaso del permiso de venta de licores que ampara el negocio a su nombre denominado **SUPERMERCADO SAN FRANCISCO**, con registro comercial Nº 3391 de 31 de marzo de 2003, al registro comercial Nº 067 de 2 de febrero de 2006 a nombre de **MARIA JULIA NG QIU**, con cédula Nº 2-714-1367, que ampara el negocio denominado **ASHLEY**, ambos ubicados en la Avenida Alejandro Tapia, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.
L- 201-161554
Segunda publicación

AVISO

El suscrito, **JIN ZHUO LOU**, cédula de identidad personal Nº N-18-470, hace del conocimiento público el traspaso del permiso de venta de licores que ampara el negocio a su nombre denominado **SUPERMERCADO LA FUENTE DE AGUA Nº 2**, con registro Nº 1276 de 8 de septiembre de 1997, el cual será cancelado al registro comercial Nº 068 de 2 de febrero de 2006 a nombre de **MARIA JULIA NG QIU**, con cédula de identidad personal Nº 2-174-1367, que ampara el negocio denominado **SUPERMERCADO RAFAEL**, ambos ubicados en Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.
L- 201-161558
Segunda publicación

AVISO

El suscrito, **JIN ZHUO LOU**, cédula de identidad personal Nº N-18-470, hace del conocimiento público el traspaso del permiso de venta de licores que ampara el negocio a su nombre denominado **SUPERCENTRO LA FUENTE DE ORO Nº 1**, con registro comercial Nº 1759 de 1 de octubre de 1998, el cual será cancelado al registro comercial Nº 069 de 2 de febrero de 2006 a nombre de **JORGE LUIS LIAO LOCK**, con cédula de identidad personal Nº 8-784-1447, que ampara el negocio denominado **MINI SUPER LUIS**, ambos ubicados en Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.
L- 201-161556
Segunda publicación

AVISO

El suscrito, **JIN ZHUO LOU**, cédula de identidad personal Nº N-18-470, hace del conocimiento público el traspaso del permiso de venta de licores que ampara el negocio a su nombre denominado **SUPERCENTRO LA FUENTE**, con registro comercial Nº 0902 de 4 de septiembre de 1996, el cual será cancelado al registro comercial Nº 069 de 2 de febrero de 2006 a nombre de **JORGE LUIS LIAO LOCK**, con cédula de identidad personal Nº 8-784-1447, que ampara el negocio denominado **SUPER CENTRO JORGE**, ambos ubicados en El Copé, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.
L- 201-161560
Segunda publicación

AVISO

A todos los interesados se anuncia el traspaso del registro comercial tipo "B" con número 205-1591, expedido a favor de **KHADINE ELIDA CORDOBA MORENO**, del establecimiento denominado **COMMWARE SOLUTIONS**, ubicado en el edificio Century Tower, piso 14, oficina 1404, que se dedica a compra y venta al por menor y mayor de equipos de computadoras, de comunicaciones y software en general, análisis y diseño de sistemas computacionales de comunicación y consultoría en general.
L- 201-161917
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 4 de abril de 2006

EDICTO Nº 296-2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que el señor(a) **CECILIO EDUARDO SIMON PERALTA**, ha solicitado en concesión a la Nación, un globo de terreno de área terrestre, ubicado en Isla Carenero, corregimiento de Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 700.16 mts.2, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con terrenos propiedad de la nación ocupado por Porfirio Lewis.

SUR: Con terrenos propiedad de la nación ocupados por Bernard Laduke.

ESTE: Con terrenos propiedad de la nación ocupados por Evan Evans.

OESTE: Con terrenos propiedad de la nación ocupados por Milford Peynado.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar,

por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Adm. Reg. de Catastro
de Bocas del Toro
L- 201-161585
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-81-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EZEQUIEL QUINTERO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-34-489, vecino(a) de Nombre de Dios, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-256-86 de 25 de agosto de 1986, según plano aprobado Nº 305-04-5068 de 27 de enero de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable, con una superficie de 74 Has. + 2,711.15 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Agua Muerta, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Joaquín Vallarino.
SUR: Concepción Ceballos y otros;

carretera.
ESTE: Luis Felipe Moreno, Ilka Rodríguez, Franklin Bernal.
OESTE: Faustino Sánchez, Juan Carlos Samaniego, Concepción Ceballos y otros, zanja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de mayo de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-161524
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO
Nº 168-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **RICARDO ALBERTO**

SITTON VEGA, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-618, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0499, plano Nº 406-01-20362, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 9073.20 M2, ubicada en la localidad de La Riviera, corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Las Pavas, Félix Pineda.

SUR: Luis Quintero D. ESTE: Quebrada El Retiro.

OESTE: Cía. Industrial y de Comercio de Chiriquí, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 20 días del mes de abril de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-160247
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO
Nº 183-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **JOSE ANTONIO HERNANDEZ ALVARADO**,

vecino(a) del corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-359-586, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0546, plano Nº 406-08-20412, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1039.88 M2, ubicada en la localidad de San Carlos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Guerra.

SUR: Camino a Cerro Colorado.

ESTE: Quebrada Cañaza.

OESTE: Azael Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 3 días del mes de mayo de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-161611
Única publicación

EDICTO Nº 74
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor(a) **TEODOLINDA BATISTA ESPINOZA**, panameña, mayor de edad, soltera, secretaria, residente en la ciudad de Panamá, Ave. Perú, Edificio ABJ, Apto. Nº 15, con cédula Nº 3-111-669, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Edilma, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción

distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Edilma con: 43.20 Mts.

SUR: Calle Esther con: 43.70 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 108.523 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 101.13 Mts.

Area total del terreno cuatro mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ocho mil quinientos setenta centímetros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **SRTA.**

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de abril de dos mil seis.

L- 201-161484
Única publicación